

México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil doce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Área adscrito al Órgano Interno de Control y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la CRE, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100001612**. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha dos de febrero de dos mil doce se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de información 1811100001612, en la cual se requirió a la CRE lo siguiente: -----

“Documento que contenga la contratación de Sandra Elena Melgoza García como empleado por cualquier concepto o prestador de servicios profesionales por honorarios de enero 2011 a enero 2012”

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la CRE, turnó dicha solicitud el tres de febrero del presente año a la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que ésta se encuentra disponible. ----

**TERCERO.-** Con fecha catorce de febrero de dos mil doce, la Dirección de Recursos Humanos informó a la Unidad de Enlace, mediante el oficio DRH/086/2012, lo siguiente: --

(...)

“Al respecto me permito informarle que, después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección, no se encontraron antecedentes de contratación como empleado o prestador de servicios profesionales de la persona citada en la solicitud de información. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho agradeceré que por su conducto se haga llegar esta respuesta al Comité de Información para que emita la resolución que corresponda al caso.”

(...)

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70, fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la CRE es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar el informe señalado en el Resultando Tercero. En virtud de haberse cumplido el procedimiento señalado por los artículos 42 y 46 de la ley de la materia, y visto que la Dirección de Recursos Humanos por razón de su competencia ha manifestado no encontrar registros relacionados con el requerimiento, los miembros del Comité de Información determinaron **confirmar la inexistencia de la información requerida en la solicitud 1811100001612.** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se **confirma la inexistencia de la información** relacionada con el Resultando Primero.-----

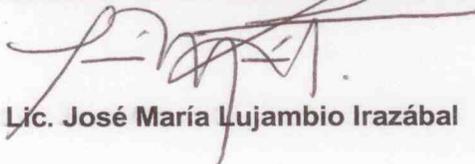
**SEGUNDO.-** Indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232) .-----

**Notifíquese.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Área adscrito al Órgano Interno de Control y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información, y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----

Presidente del Comité de Información



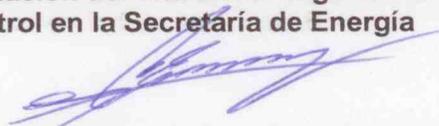
Lic. José María Lujambio Irazábal

Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Alejandro Ledesma Moreno

En representación del Titular del Órgano Interno  
de Control en la Secretaría de Energía



Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés